



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I.-

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN

Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional

Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º. - Sin reglamentar.

Artículo 4º. - Sin reglamentar.

Artículo 5º.- La composición de cada familia determinará los montos máximos mensuales a otorgar como apoyo económico, previa evaluación de la Autoridad de Aplicación, según las siguientes categorías:

- a) Personas solas, un (1) miembro integrante, recibirán hasta PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000.-) mensuales.
- b) Grupos familiares compuestos por dos (2) miembros integrantes, recibirán hasta PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-) mensuales.
- c) Grupos familiares compuestos por tres (3) integrantes, recibirán hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) mensuales.
- d) Grupos familiares de cuatro (4) o más miembros integrantes, recibirán hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) mensuales.
- e) En el caso de aquellos grupos familiares cuyo seno está conformado por alguna persona con discapacidad, acreditado mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, recibirán hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000-) mensuales.
- f) A las personas mayores, a partir de los 60 años de edad, se les abonarán las cuotas correspondientes hasta tanto ingresen al Programa Vivir en Casa y/o el que en el futuro lo reemplace que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Bienestar Integral dependiente del Ministerio de Salud o aquél que en el futuro lo sustituya.

En el caso de disponerse la opción de una (1) cuota única por una solución habitacional estable, dejándose constancia, mediante la suscripción, por parte de la persona titular del beneficio, de declaración jurada, que la misma resulta excluyente de la percepción de toda otra suma de dinero dispuesta en el Decreto N° 690/06 y modificatorios.

Ésta Autoridad de Aplicación queda facultada para renovar el apoyo económico por única vez y por el plazo máximo de doce (12) meses, dependiendo de cada caso particular y si la situación de vulnerabilidad habitacional de la persona titular del beneficio, así lo amerita.

Operado el plazo máximo de permanencia en el Programa, establecido en el artículo 5 del Decreto N° 690/06 y modificatorios, el Equipo de Monitoreo e Inclusión elaborará un informe técnico, en conjunto con las áreas competentes, indicando si la persona titular del apoyo económico, mejoró su situación de vulnerabilidad habitacional, o no y, en caso de estimarlo pertinente, podrá recomendar la derivación a otros programas ofrecidos por el GCABA.

Artículo 6º.- Se fijarán topes mensuales de fondos a ejecutar, sobre la base de las metas trimestrales previstas a fin de garantizar el funcionamiento del Programa durante todo el transcurso del año.

Las personas titulares del beneficio del programa se asignarán de forma progresiva, y en base a la siguiente escala de prioridades:

- a) Familias monoparentales con hijos/as y biparentales con hijos/as; y familias o personas solas que presenten algún tipo de discapacidad acreditada mediante CUD.
- b) Familias sin hijos/as y personas solas.

Artículo 7º.- Para la determinación del monto del apoyo económico, además de las condiciones previstas en la normativa, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo precedente. Los indicadores que definen la situación de riesgo de un grupo familiar son:

- a) Nivel de ingresos por debajo de la línea de pobreza.
- b) Víctimas de violencia de género derivadas de la Dirección General de la Mujer o la que a futuro la reemplace y víctimas de delitos de trata de personas, debidamente identificadas en proceso penal.
- c) Consumo problemático de sustancias, derivadas por la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones, o la que a futuro la reemplace.

Artículo 8º.- Sin reglamentar.

Artículo 9º.- La titularidad del apoyo económico deberá recaer sobre personas mayores de dieciocho (18) años de edad. La edad se acreditará por medio de la presentación de la partida de nacimiento, o del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) actualizado.

Las personas que lo hayan extraviado, deberán presentar constancia del trámite de nuevo D.N.I. En caso de extranjeros que no hubieran tramitado aún su D.N.I., podrá acreditarse el cumplimiento de requisito de edad mediante la presentación de constancia de Radicación Precaria.

Artículo 10º.-

- a) Cuando el destino del apoyo económico sea cubrir gastos de alojamiento, la persona titular del beneficio, deberá acreditar mediante la entrega de comprobante, mensualmente, perteneciente al lugar donde se aloja. En dicho comprobante deberá figurar la fecha de emisión, el nombre de la persona titular del beneficio, monto que abonó, a que les corresponde, domicilio, aclarando barrio, y en caso que corresponda, deberá consignar manzana, pasillo y casa. Asimismo, deberá contener el nombre del dueño, su firma, DNI del mismo, su correspondiente dirección y número de teléfono. En caso de hotel, deberá presentar factura de Hotel, conjuntamente con su ticket fiscal.
- b) Sin reglamentar.
- c) Si el destino del apoyo económico es la obtención de una solución habitacional estable, se establece que el otorgamiento del único pago procederá como excepción, y sólo cuando exista una salida definitiva para la problemática habitacional de la persona o familia, que se analizará en cada caso particular y conforme los recaudos documentales previos presentados para la obtención de dicho beneficio.

Artículo 11º.- Los requisitos de al programa, se acreditarán:

- a) La efectiva "situación de calle" puede ser acreditada mediante certificación extendida por:
 - 1) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que presenten conocimiento del caso y hubiere intervenido en el abordaje del mismo. Los informes sociales deberán ser firmados y sellados por trabajadores/as sociales.
 - 2) El Programa Buenos Aires Presente.
- b) La residencia mínima de dos (2) años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ser ininterrumpida e inmediata a la obtención del beneficio. La acreditación de la residencia se obtendrá mediante la presentación de documentación dispuesta por autoridades competentes a tal fin y/o alguno de los siguientes instrumentos:
 - 1) D.N.I., en las condiciones indicadas en el artículo 9 precedente.
 - 2) En caso de personas extranjeras que aún no hayan obtenido su D.N.I o no hayan tramitado su residencia definitiva, deberán acreditar su residencia precaria, mediante la credencial pertinente.

En los supuestos de contingencias especiales -entendidas como desalojos acreditados por orden de lanzamiento; incendio o derrumbes acreditados mediante actas oficiales, catástrofes naturales comprobables- y habiéndose cumplimentado con los demás requisitos exigidos, las personas que no puedan acreditar una residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dos (2) años, podrán ser evaluadas, por el Equipo de Monitoreo e Inclusión a fin de determinar su inclusión al programa.

c) Sin reglamentar.

d) Deberá presentar:

1) Negativa de ANSES de todos los miembros del grupo familiar mayores de 18 años.

2) Presupuesto de establecimiento con servicio de alojamiento (tales como hotel, hostel, hospedaje, casa, pensión y/o habitación, entre otros), residenciales o familiares. El mismo debe consignar nombre, razón social, cuit, fecha y firma del encargado (en caso de corresponder); ó nota de la parte locadora y/o inmobiliaria, en la cual se consigne la dirección del inmueble, fecha, monto, nombre y firma de la persona titular del dominio y/o agente inmobiliario con autorización de esta última, número de DNI del mismo, su correspondiente dirección y su número de telefónico; como así también, fotocopia del DNI de la persona titular del dominio, y documentación que acredite la titularidad dominial.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

Sin perjuicio de la documentación solicitada ut supra, la/el profesional interviniente realizará la evaluación de sus circunstancias sociales y solicitará la información de grupo familiar, si correspondiera, conforme a lo establecido en el artículo 7º del presente. Posteriormente se postulará para su incorporación al programa.

Artículo 12º.-

a) Sin reglamentar.

b) En caso de suspensión automática, establecida conforme causales previstas por el Decreto y la presente reglamentación, las personas titulares del beneficio, en un plazo de hasta tres (3) meses, podrán solicitar la reanudación del pago del apoyo económico, previo el cumplimiento de los extremos pertinentes, sin que ello implique derecho alguno al cobro por los períodos de suspensión. Si dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la suspensión automática, la persona titular del beneficio no regulariza su situación se iniciarán las gestiones conducentes a la caducidad del apoyo económico.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

Artículo 13º.-

a) Las corresponsabilidades en materia de protección de la salud deben ser acreditadas, mediante:

1) certificado médico emitido por obstetra o médico clínico

2) libreta de vacunación firmada por profesional de la salud

3) certificado médico emitido por médico clínico o pediatra

b) Las corresponsabilidades en materia de educación deben ser acreditadas mediante:

1) certificación de alumno regular o equivalente emitida por el establecimiento educativo.

c) Las corresponsabilidades en materia de capacitación se acreditarán conforme el registro y las evaluaciones de seguimiento semestral que lleve a cabo la Dirección General de Desarrollo e Inclusión Social (DGDEIS). La falta de asistencia a las capacitaciones ofrecidas por intermedio de la DGDEIS -o a la que a futuro la reemplace- u otra capacitación que permitan la formación para acceder a un empleo, será causal de suspensión; quedan exceptuadas las personas titulares del beneficio que acrediten tener un grave impedimento físico para trasladarse, a través de certificado CUD. Sin perjuicio de ello, la DGDEIS, podrá ofrecer la realización de dichos cursos, mediante modalidad virtual.

Las personas titulares del beneficio, que no cumplan con las corresponsabilidades mencionadas en el presente artículo y cuyo apoyo económico se encuentre suspendido, podrán solicitar la reanudación del pago del apoyo económico, en un plazo de hasta tres (3) meses, previo el cumplimiento de los extremos pertinentes, sin que ello implique derecho alguno al cobro por los períodos de suspensión. Si dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la suspensión automática, la persona titular del beneficio no regulariza su situación se iniciarán las gestiones conducentes a la caducidad del apoyo económico.

Sin perjuicio de ello, a los fines de verificar los recaudos ya expresados se podrá cruzar la matriz de las personas titulares del beneficio con otras áreas de gobierno.

Artículo 14º.-

a) Sin reglamentar

b) Sin reglamentar.

c) La falsedad en la información y/o los datos consignados incorporados en la Declaración Jurada prevista en el artículo 15 del Decreto N° 690/06 y su Anexo, previo informe que así lo acrediten; entre otras causales debidamente fundadas.

Artículo 15º.- Sin reglamentar.

Artículo 16º y ss.: Sin reglamentar.